



"ACTA N° 13 DE II SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 25 DE JUNIO DE 2009"

Siendo las 04:08 p.m. de la fecha indicada, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, con presencia de los miembros del Consejo Regional del Gobierno Regional de Junín, el Consejero Delegado Lic. Jaime V. Aquino Aquino, determina que se proceda a la verificación del quórum reglamentario.

1. **Ing. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras**, (Consejero por Huancayo)
2. **Dra. Julia Camavilca Arzapalo**, (Consejera por Junín)
3. **C.p.c. Henry Benjamín Rosales Mallqui**, (Consejero por Yauli)
4. **Ing. Carlos Wilfredo Contreras Cáceres**, (Consejero por Tarma)
5. **Sr. Gilder Valerio Machari**, (Consejero por Chanchamayo)
6. **Lic. Jaime Victorino Aquino Aquino**, (Consejero por Concepción)
7. **Lic. Dora Isabel Verástegui Olivera**, (Consejera por Jauja)
8. **Ing. Venancio Víctor Cerrón Villaverde**, (Consejero por Chupaca)
9. **Sr. Pedro López Cueva**, (Consejero por Satipo)

Acto seguido el Delegado del Consejo Regional, Lic. Jaime V. Aquino Aquino, señala que de conformidad con el Acuerdo Regional N° 077-2009-GRJ/CR, se procederá al desarrollo de la presente Sesión.

ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA:

PRIMER PUNTO.- DICTAMEN Y PROYECTO DE ORDENANZA REGIONAL, QUE NORMA LA ANTIGÜEDAD EN LA PERMANENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS DE ÁMBITO REGIONAL EN LAS CONCESIONES Y SERVICIO EXCEPCIONAL – PARA LOS VEHÍCULOS DE LAS CATEGORÍAS M2 Y M3

Al respecto la Presidenta de la Comisión Permanente de Infraestructura, Consejera Lic. Dora I. Verástegui Olivera, señala que va a sustentar el Dictamen N° 002-2009-GRJ-CR/CPI, señala que visto el Oficio N° 1808-2009-GR-JUNIN-DRTC/15.02, del Director Regional de Transportes y Comunicaciones, Ing. Freddy Sachahuamán Palacios, de fecha 15 de junio, con el cual remite el Informe Técnico Legal N° 001-2009-GR-JUNIN-DRTC, del Asesor Legal Externo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Abog. Miguel Ángel Orihuela Morales, de 10 de junio de 2009, en el que concluye que la propuesta de Ordenanza Regional tiene por objeto emitir Normas Complementarias para ampliar la permanencia del servicio de unidades de transportes con mas de 20 años, hasta por un periodo máximo de 25 años, contados a partir del año siguiente al de su fabricación, dentro de los lineamientos previstos en el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, siendo de aplicación para el servicio de transporte terrestre interprovincial regular de personas de ámbito regional (concesiones y permiso excepcional m2 y m3), en toda la Jurisdicción de la Región Junín, el Informe Técnico Legal N° 354-2009-GR-JUNIN-DRTC/15.02.01, de la Directora (e) de Asesoría Legal, Abog. Jacqueline Valladares Ártica, en el cual opina favorable la emisión de Disposiciones Complementarias al Reglamento Nacional de Administración de Transportes: concluye que la propuesta de Ordenanza Regional tiene por objeto emitir Normas Complementarias para ampliar la permanencia del servicio de unidades de transportes con mas de 20 años, hasta por un periodo máximo de 25 años, contados a partir del año siguiente al de su fabricación, dentro de los lineamientos previstos en el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, siendo de aplicación para el servicio de transporte terrestre interprovincial regular de personas de ámbito regional (concesiones y permiso excepcional m2 y m3), en toda la Jurisdicción de la Región Junín. El Oficio N° 375-2009-GRJUNIN-CR/SE, del Secretario Ejecutivo del Consejo Regional Junín, Abog. Alejandro V. Obregón Aquino, de fecha 18 de junio, con el cual remite el Oficio N° 1808-2009-GR-JUNIN-DRTC/15.02, a la Presidenta de la Comisión Permanente de Infraestructura Lic. Dora I. Verástegui Olivera, para que emita el dictamen correspondiente. El Informe Técnico Legal N° 446-2009-GRJ-ORAJ, del Director Regional de Asesoría Jurídica Abog. Freddy Chicmana Vilcapoma, de 24 de junio de 2009, en el cual recomienda la ampliación hasta por el periodo máximo de veinticinco (25) años, contados a partir del año siguiente de su fabricación, la permanencia de los vehículos de servicio Público de transporte terrestre interprovincial para el ámbito de la Región Junín, (Concesiones y Permiso Excepcional M2 y M3). Indicando que se tiene el asidero legal en el presente dictamen, por lo que la Comisión aprueba el Dictamen por Mayoría, aprobando el Proyecto de Ordenanza Regional que Establece la Antigüedad en la Permanencia del Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial Regular de Personas de Ámbito Regional en Concesiones y Servicio Excepcional – para Vehículos de Categoría M2 y M3, que se adjunta y forma parte del presente dictamen. Asimismo señala que el Proyecto de Ordenanza Regional en sus considerandos señala que mediante la Ley



Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se establecen lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre que rige en todo el territorio de la República, siendo uno de los objetivos de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud; la Ley Nº 28172, se modificó los artículos 15º y 23º de la Ley Nº 27181, otorgando competencia a los Gobiernos Regionales, como autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre dentro de sus jurisdicciones; el segundo párrafo del artículo 44º del Decreto Supremo Nº 009-2004-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, prescribe que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio de los vehículos para la prestación del servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional será de quince (15) años, vencido el cual, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo del registro administrativo correspondiente. Se exceptúa de esta medida a las unidades vehiculares que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente norma modificatoria se encuentren inscritos y cuenten con Certificado de Habilitación o Tarjeta Única de Circulación, siempre que acredite su operatividad con la revisión técnica, en cuyo caso podrán seguir prestando el servicio hasta cumplir veinte (20) años de antigüedad. (...) La autoridad regional o provincial, según su competencia determinará el plazo en el que será aplicable en su jurisdicción, la antigüedad máxima de permanencia en el servicio establecida en el presente artículo, de acuerdo a la realidad de su parque automotor; habiéndose estimado la culminación de permanencia de los vehículos autorizados para el Servicio de Transporte Interprovincial Regular de Pasajeros de ámbito Regional (Concesiones y Permiso Excepcional M2 y M3) que pertenecen a las diversas empresas de transporte de la región, por estar en el plazo de superar los 20 años de antigüedad, teniendo en cuenta que estas mantienen sus respectivos certificados de habilitación o tarjeta única de circulación, los cuales acreditan el buen estado mecánico y de operatividad de los mismos, debidamente corroborados con los Certificados de Inspección Técnica Vehicular y Constatación de Características, es necesario establecer políticas de renovación del parque automotor en la región Junín. Este proceso resume que la Renovación del Parque Vehicular en las Regiones del Perú, tendrá un proceso de adecuación en mayor tiempo, por ello es importante plantear como importante y necesaria ampliar la antigüedad de permanencia de los vehículos que realizan el servicio de transporte interprovincial de personas de ámbito regional (concesiones y excepcional M2 y M3) de 20 a 25 años; el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, que entrará en vigencia el primer día útil del mes de julio en su cuarta disposición complementaria refiere sobre la antigüedad de los vehículos en el transporte de personas, el cual también trata sobre la renovación vehicular como un objetivo esencial, establece un régimen especial de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas, habilitándoseles para este servicio siempre que cuenten y acrediten que se encuentren en óptimo estado de funcionamiento demostrado con la correspondiente aprobación de la inspección técnica vehicular semestral y controles técnicos inopinados, otorgándose plazos de hasta 28 años, los cuales van en decrecimiento de acuerdo a la modernidad de los vehículos; en materia de transportes, al amparo de lo prescrito en el artículo 56º, literal a) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales tienen competencias exclusivas para formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales, concordante con el artículo 16º-A de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; por lo que de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, propone la aprobación de la "Ordenanza Regional que Establece la Antigüedad en la Permanencia del Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial Regular de Personas de Ámbito Regional en Concesiones y Servicio Excepcional – para Vehículos de Categoría M2 y M3", Artículo Primero.- Establecer veinticinco (25) años a partir del 01 de enero del año siguiente de su fabricación, la permanencia de los vehículos de servicio público de transporte terrestre interprovincial para el ámbito de la Región Junín (Concesiones y permiso excepcional M2 y M3); previo certificado de inspección Técnico Vehicular vigente y adecuar la operatividad del Certificado a las normas vigentes a la fecha de la revisión; Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, Vivienda, Construcción y Saneamiento, la implementación del Reglamento de la presente Norma Regional en el plazo de 360 días. Por lo que propone la aprobación del Consejo Regional, y señala que se cuenta con la presencia del Director Regional de Transporte para absolver las preguntas de los miembros del pleno como ente técnico.

El Director Regional de Transportes y Comunicaciones, Ing. Freddy Sachahuaman Palacios, señala que la Base Legal que sustenta la presente propuesta de Ordenanza Regional es la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley Nº 28172, que modificó los artículos 15º y 23º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en cuanto se refiere a los Gobiernos Regionales como autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre; Numeral 8º del artículo 118 de la Constitución

Política del Perú; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los gobiernos regionales, sus modificatorias; y demás normas complementarias; Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y sus modificatorias, Reglamento Nacional de Administración de Transportes - vigente hasta el 30.06.2009; Decreto Supremo N° 213-2007-EF, Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diesel; Decreto Supremo N° 016-2008-MTC - Reglamento para la Renovación Temporal del Parque Automotor de Vehículos Diesel; Decreto Supremo N° 001-2008-MTC, que modifica el Art. 44° del D.S. N° 009-2004-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes; Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes – que entrará en vigencia el 01 de julio del 2009; señalando que se tienen los siguientes Antecedentes: Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se establecieron los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre que rige en todo el territorio de la República, siendo uno de los objetivos de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud; Con la Ley N° 28172, se modificó los artículos 15° y 23° de la Ley 27181, otorgando competencia a los Gobiernos Regionales, como autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre dentro de sus jurisdicciones; el artículo 44° del Decreto Supremo N° 009-2004-MTC reglamento Nacional de Administración de Transporte y su última modificatoria establecida por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2008-MTC, refiere sobre la antigüedad de los vehículos que será de quince (15) años, vencido el cual, la autoridad competente de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo del registro administrativo correspondiente. Se exceptúa de esta medida a las unidades vehiculares que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente norma modificatoria (03 de enero del 2008) se encuentren inscritos y cuenten con Certificado de Habilitación o Tarjeta Única de Circulación, siempre que acredite su operatividad con la Revisión Técnica, en cuyo caso podrán seguir prestando el servicio hasta cumplir Veinte (20) años de antigüedad; asimismo, refiere que: La autoridad regional o provincial, según su competencia determinará el plazo en el que será aplicable en su jurisdicción, la antigüedad máxima de permanencia en el servicio, establecida en el presente artículo, de acuerdo a la realidad de su parque automotor; mediante Decreto Supremo N° 213-2007-EF, se ha creado el Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diesel con el objeto de fomentar el cambio de matriz energética a través del chatarreo de vehículos diesel y de la reducción gradual del consumo de diesel incrementando el uso de hidrocarburos, promoviendo la renovación del parque automotor a vehículos ligeros nuevos que consuman gasolina y/o gas natural vehicular (GNV); el artículo 4° del citado Decreto Supremo establece que los requisitos de ingreso de los vehículos y el sistema de supervisión, serán establecidos por disposiciones complementarias que emitirá el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 016-2008- MTC, aprueba el Reglamento del Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos diesel, cuyo objeto es regular el proceso de chatarreo de vehículos que forman parte del Régimen Temporal para la Renovación de Vehículos del Parque Automotor de Vehículos Diesel, otorgándose un bono especial a cambio de la unidad, que servirá para la compra de un vehículo nuevo que funcione con combustible GNV. Este año iniciaran dicha renovación empezando en Lima, capital del Perú con vehículos menores de hasta 1600cc y de combustible diesel, para ser renovados por vehículos con sistemas de alimentación dual: gasolina y GNV. Señalando que este proceso resume que la Renovación del Parque Vehicular en las Regiones del Perú, tendrá un proceso de adecuación en mayor tiempo, por ello es importante plantear como importante y necesaria la ampliación en la antigüedad de permanencia de los vehículos que realizan el servicio de transporte interprovincial de personas de ámbito regional (concesiones y excepcional M2 y M3) de 20 a 25 años. Indicando que para realizar y lograr dicha adecuación, se ha requerido la opinión de Ingenieros y empresas consultoras teniendo una justificación y sustento técnico que garantice el funcionamiento de dichas unidades durante este periodo. Por lo que habiéndose tenido el informe de la empresa consultora KUNAC CONSULTORIA SAC, que ha determinado lo siguiente:

ANÁLISIS POR ELEMENTOS FINITOS DEL CHASIS DE UNIDAD MITSUBISHI FUSO



DESCRIPCION DEL ANALISIS. DEL CHASIS

- El análisis consiste en simular el comportamiento del chasis en el estado de carga. Se está asumiendo una carga de 15000Kg según el cliente

Datos para el análisis:

- Material: Acero Bonificado
- Peso del envase: 225.66 gr.
- Carga: 15000Kg.
- Criterio de cálculo: VONS MISSES

Software empleado:

- Solidworks
- Cosmosworks.

Para obtener los resultados se deben seguir los siguientes pasos.

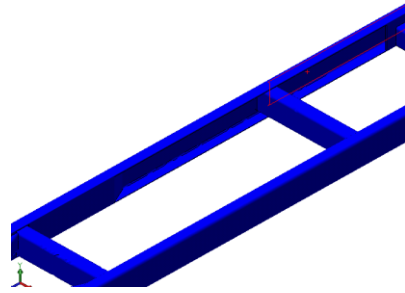
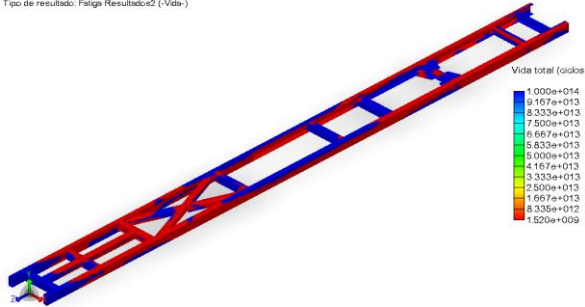
- 1.- Modelado de la estructura.
- 2.- Planteamiento de las restricciones y cargas
3. Enmallado del sólido
4. Ingresar datos de: material, apoyos y cargas.
5. Procesamiento de la información.
6. Visualización de resultados.

Distribución de la vida útil de la estructura.

Para la vida útil de la estructura se ha considerado una amplitud de 1mm en intervalos de 1 segundo. Hay que tener en consideración que el sistema ideal que se esta asumiendo es en una autopista horizontal y liza

- ▶ Teniendo el mínimo numero de ciclos 1.52e009, esto quiere decir:
- ▶ Tiempo de vida útil= $((1.52 \times 10^9 / 3600) / 24) / 365 = 48$ años

Nombre de modelo: CHARRI1
Nombre de estudio: Estudio 1
Tipo de resultado: Fajga Resultados2 (-Vida-)



Concluyendo que de los Aspectos estudiados: Técnico, resultado del análisis. Periodo de vida útil 48 años; Normativo, adecuación de normas del bono de chatarreo y desguace vehicular, a las realidades de las regiones del país; Sugerencia, 25 años de vida útil como máximo, hasta lograr condiciones de adecuación en la Renovación del parque vehicular, señalando que estos resultados demuestran que este tipo de incremento en la antigüedad para la permanencia en el servicio será hasta por un periodo de 05 años, ya que brinda una seguridad adecuada, para los pasajeros, planteando así una planificación y gestión durante este periodo de adecuación, para lograr la renovación del parque automotor vehicular; señalando que el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, que entrará en vigencia el 1° de julio del 2009, en su cuarta disposición complementaria refiere sobre la antigüedad de los vehículos en el transporte de personas, el cual se ampara en la renovación vehicular como un objetivo esencial, establece un régimen especial de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas, debiendo ser habilitados los vehículos con mas de 20 años que cuenten y acrediten estar en optimo estado de funcionamiento demostrado con la correspondiente aprobación de la inspección técnica vehicular semestral y controles técnicos inopinados, para lo cual aplican un cronograma:

FECHA DE FABRICACIÓN	FECHA DE SALIDA DEL SERVICIO	ANTIGUEDAD DETERMINADA
Hasta 1982	30 de junio del 2010	28 años
1983 - 1989	30 de junio del 2011	27 – 23 años
1990 -1991	30 de junio del 2012	22 años
1992 -1993	30 de junio del 2013	21 años
1994	30 de junio del 2014	20 años
1995	30 de junio del 2015	20 años
1996	30 de junio del 2016	20 años
1997	30 de junio del 2017	20 años
1998	30 de junio del 2018	20 años
1999	30 de junio del 2019	20 años
2000	30 de junio del 2020	20 años
2001	30 de junio del 2021	20 años
2002	30 de junio del 2022	20 años
2003	30 de junio del 2023	20 años
2004	30 de junio del 2024	20 años
2005	30 de junio del 2025	20 años
2006	30 de junio del 2026	20 años
2007	30 de junio del 2027	20 años
2008	30 de junio del 2028	20 años
Hasta el 30.06.2009	30 de junio del 2029	20 años

Considerando que en el caso del Servicio de ámbito regional, este régimen extraordinario de permanencia, será determinado mediante Resolución Ministerial del MTC, previa coordinación con los Gobiernos Regionales, manifestando que es necesario establecer una política de renovación del parque automotor, siendo razonable la emisión de la presente Norma Regional para que posteriormente sean homologadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señalando que serán solo y exclusivamente para vehículos que se encuentran habilitados hasta el 30 de junio de 2009, y la entrada en vigencia del citado reglamento, la antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de 15 años, tal como lo establece el artículo 25.1.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, precisando que en la Región Junín, existen en el servicio convencional y

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL

excepcional 48 empresas de transportes autorizadas, con un total de 376 vehículos habilitados, señalando que a la fecha 46 unidades con más de 20 años de antigüedad, y que han sido autorizadas solo hasta el 01 de julio de 2009, asimismo se tiene un promedio de 90 vehículos que cuentan con 18 y 19 años de antigüedad. Concluyendo que la presente Ordenanza Regional, tiene por objeto emitir Normas Complementarias para ampliar la permanencia del servicio de unidades de transporte con mas de veinte años, hasta por un periodo máximo de veinticinco años, contados a partir del año siguiente al de su fabricación, dentro de los lineamientos previstos en el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, siendo de aplicación para el servicio de transporte terrestre interprovincial regular de personas de ámbito regional (concesiones y permiso excepcional M2 y M3), bajo condiciones técnicas de cada vehículo, previa evaluación por la autoridad competente, como es el caso del Certificado de Inspección Técnica vehicular vigente, y será de aplicación solo para las unidades vehiculares que se encuentren habilitados al 30 de Junio del 2009.

El Consejero Ing. Carlos W. Contreras Cáceres, indica que preocupan los pasajeros por que ellos no viajan sentados en el chasis sino en los asientos, manifestando que hay carros de varias empresas que van a Tarma, y a la selva central se malogran en el camino, no tienen asientos cómodos, indicando que no solo debe importar que el vehículo llegue a su destino sino la comodidad del usuario, refiriendo que no conoce ningún empresario que pase la peor vida, sino que la pasan bien, sugiriendo al pleno que es insólito que se tengan carros de más de 25 años al servicio de la población considerando el estado situacional de las carreteras de la Región Junín.

El Director Regional de Transportes y Comunicaciones, Ing. Freddy Sachahuaman Palacios, indica que cree que el punto de vista del Consejero Contreras es muy cierto pero no se debe pensar en los usuarios de nivel económico alto sino en las grandes mayorías, señalando que se ha establecido un sistema de formalización del transporte que viene desde hace muchos años atrás y que el cambio es progresivo, manifestando que el cambio de la empresa depende del recurso humano, manifestando que se requiere la modernización del parque automotor, señalando que la propuesta es para que se reduzca el lapso de tiempo de 28 a 25 años con la presente propuesta, que nace de una evaluación que se hace a los vehículos que están trabajando en nuestra región y que dejarían de trabajar 46 buses el 1 de julio lo cual afectaría a 46 familias y generaría un problema social.

El Consejero CPC. Henry B. Rosales Mallqui, señala que en base a la exposición del Director Regional de Transportes, que el artículo 44° del Decreto Supremo N° 009, Reglamento Nacional de Transportes, refiere que la antigüedad de los vehículos 15 años vencidos para deshabilitarlos, pero si se cumple la previsión técnica se ampliaría hasta 20 años, facultando al Consejo Regional ampliar la antigüedad de acuerdo al parque automotor, asimismo indica que el Decreto Supremo N° 017, que va entrar en vigencia el 1° de julio del presente, en su cuarta disposición complementaria señala que se pueden habilitar los vehículos hasta los 20 años, y si sobre pasan los 20 años deben de tener controles técnicos semestrales y controles técnicos inopinados, indicando que si hay un accidente o una volcadura de estos 46 vehículos, el Consejo Regional sería responsable, y que si se espera que entre en vigencia el Decreto Supremo N° 017, se estaría salvaguardando la seguridad de los usuarios, asimismo manifiesta que en el sustento se manifiesta que son 376 vehículos y se tienen 46 vehículos que van a pasar sin restricciones si se aprueba la ordenanza; observando el Informe Técnico presentado por las Consultoras, porque no tiene firmas y no se sabe el tipo de profesional que realizo los informes técnicos.

El Director Regional de Transportes y Comunicaciones, Ing. Freddy Sachahuaman Palacios, manifiesta que la Dirección es la primera en preocuparse en la calidad y seguridad de servicio del transporte, señalando que hay situaciones que se presentan en el Decreto Supremo N° 017, la antigüedad es de 28 años y los vehículos que se inscriban a partir del 1° de julio de 2009, solo será de 15 años, señalando que el objetivo es de modernizar el parque automotor, refiriendo que se da facultades a los Gobiernos Regionales a ampliar la antigüedad de los vehículos del parque automotor de acuerdo a nuestra realidad, solicitando que se haga una evaluación si en menores plazos se puede modernizar el parque automotor, por lo que si la Dirección Regional de Transporte no eleva al Ministerio de Transportes un documento Regional no nos va a dar su opinión al respecto; respecto al sustento técnico señala que las evaluaciones no solo se evalúan por el chasis pero quienes saben de estos aspectos técnicos pueden asegurar que la seguridad es el chasis, la caja y la corona, señalando que los documentos no tienen los formalismos pero que se pueden complementar, solicitando que se entienda la situación social y económica.

El Consejero Ing. Venancio V. Cerrón Villaverde, pregunta a la Presidenta de la Comisión si ha hecho el análisis de los informes técnicos que sustentas el proyecto de Ordenanza Regional.

La Presidenta de la Comisión Permanente de Infraestructura, Consejera Lic. Dora I. Verástegui Olivera, indica que le extraña la actitud del Consejero Cerrón, por ser miembro de la Comisión y no haber participado de la Sesión, señalando sobre la observación del Consejero CPC. Henry Rosales Mallqui, señala que la comisión ha

indagado sobre la propuesta del Director de Transportes, por lo que los articulados de la comisión no coinciden con la propuesta de la Dirección Regional de Transportes.

El Consejero Ing. Venancio V. Cerrón Villaverde, señala que así como se trabaja para estos dictámenes se deben trabajar en todos, porque la documentación viene del 22, 24 y 25 de junio, manifestando que hay un Informe del Bach. Javier Jurado Baquerizo, sobre la evaluación pormenorizada del “Estudio Técnico de los vehículos de Transporte de Pasajeros de la Asociación de Transportistas del Valle del Mantaro”, donde concluye que solamente hacen una descripción teórica de todos los tipos de fuerzas que actúan en el chasis y de cómo el chasis absorbe todas estas fuerzas, cargas, vibraciones, etc. Pero no explican los parámetros que utilizaron para evaluar el estado en que se encuentran todos los chasis de estas unidades mecánicas; señalando que el examen fue teórico, por lo que no se puede sacar un dictamen para ayudar a 46 carros, o se prefiere la vida de los seres humanos, refiriendo que el Asesor Externo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Abog. Miguel Ángel Orihuela Morales, quien parece haber sido asesor de algunas empresas de transportes, no puede ser juez y parte, indicando que primero esta la vida de las personas, por lo que en salvaguarda de la responsabilidad del Consejo Regional se espere la Vigencia del Decreto Supremo N° 017.

La Consejera Dra. Julia Camavilca Arzapalo, manifiesta que esta norma esta dada a nivel nacional y que con esta ordenanza se viene anticipando a la vigencia de la nueva norma, señalando que todos estos carros sean nuevos o viejos pasan por una inspección técnica vehicular, señalando que es una desocupación de los trabajadores (chóferes y cobradores).

El Consejero Sr. Gilder Valerio Machari, sugiere que se pongan de acuerdo las dos propuestas, del Director de Transportes y Comunicaciones, y de la Comisión de Infraestructura; asimismo señala que en el informe del Director ha señalado que estos carros son de motores nuevos pero quien lo certifica, sobre la desocupación señala que también se debe de ver la seguridad de los usuarios, sugiriendo que el proyecto de Ordenanza se someta a mas evaluación, porque no se puede aprobar una ordenanza para que el Ministerio de Transportes evalúe.

El Consejero Delegado Lic. Jaime Aquino Aquino, manifiesta que lo que se esta proponiendo al Pleno es el Dictamen de la Comisión Permanente de Infraestructura, y no lo propuesto por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones.

El Director Regional de Transportes y Comunicaciones, Ing. Freddy Sachahuaman Palacios, indica que las inspecciones técnicas regulares se tiene dos entidades autorizadas, el Senati y el Sombre SAC, que a la fecha se encuentra con la construcción de su infraestructura y equipamiento, por lo que todos los vehículos tienen que pasar revisión cada seis meses, sobre los certificados técnicos señala que se deberían de haber adjuntado al proyecto de Ordenanza Regional los 376 de todos los vehículos, señalando que los que vienen trabajando actualmente tienen sus certificados al día, refiriendo que su gestión se viene preocupando por el bienestar de los usuarios con las fiscalizaciones correspondientes.

El Vicepresidente del Gobierno Regional Junín, Raúl Robles Echegaray, indica que este problema es evidentemente social y económico, de los transportistas con justa razón y por otro lado se tiene que salvaguardar a los usuarios, manifestando que si de la noche a la mañana desaparecen 50 unidades como se va a suplir este déficit, sobre lo económico refiere que ningún transportista va a estar en la capacidad de adquirir un vehículo nuevo, indicando que desde este punto de vista se hace necesaria la aprobación de la Ordenanza Regional, sobre la vida de los usuarios, manifiesta que es tarea de la Dirección Regional de Transportes quien esta ligado a los Vehículos y Transportistas.

El Consejero Ing. Moisés R. Vásquez Caicedo Ayras, indica que para que los usuarios viajen a la altura de Pariahuanca lo hacen en camiones o camionetas, que no se encuentran regulados, indicando que ya se tiene responsabilidad de los fiscalizadores, manifestando que la propuesta es buena pero que el Informe del Bach. Javier Jurado Baquerizo, que señala que el Informe realizado es teórico, solicitando que eso se debe someter a un examen técnico, solicitando que este proyecto vuelva a comisión para que sustente técnicamente el dictamen.

El Consejero Ing. Venancio V. Cerrón Villaverde, indica que estos 46 vehículos que sobrepasan los 20 años no van a quedar desocupados, sino que pueden reconstituirse previo exámenes técnicos, señalando que se esta viendo la seguridad de los usuarios y las vidas humanas, sobre la responsabilidad manifiesta que el Consejo esta aprobando una Ordenanza que tiene jerarquía de Ley Regional.

El Consejero Sr. Pedro López Cueva, manifiesta que se tiene que proteger a los usuarios, sugiriendo que se espere a la vigencia del Decreto Supremo N° 017, por que las empresas que van a la selva corren demasiado y no salvaguardan la integridad de los usuarios.

El Consejero CPC. Henry B. Rosales Mallqui, señala que el Consejo al aprobar esta normatividad va a tener responsabilidad moral, preguntándose que no sabe porque se tiene apuros en aprobar el proyecto de



Ordenanza Regional, si el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que entra en vigencia el 1° de julio salvaguarda el bienestar de los usuarios y de los transportistas previa evaluación técnica.

El Director Regional de Transportes y Comunicaciones, Ing. Freddy Sachahuaman Palacios, indica que los vehículos que dejan de trabajar el 1° de julio no van a poder ser nuevamente autorizados porque la antigüedad máxima es de 03 y 15 años. Respecto a las revisiones técnicas señala que los 46 vehículos tiene sus certificados técnicos están autorizados hasta el mes de octubre, sobre los accidentes refiere que el 90% es por factor humano, sobre el Decreto Supremo N° 017, manifiesta que es 28 años de antigüedad para el ámbito nacional; sobre el tema de los vehículos que van a Pariahuanca señala que este control es de competencia de la Municipalidad Provincial; sobre el tema de ampliación vehicular señala que es con el compromiso de la Dirección de brindar las garantías del caso.

El Consejero Delegado Lic. Jaime Aquino Aquino, propone que se amplíe la antigüedad hasta los 23 años.

El Consejero Ing. Venancio V. Cerrón Villaverde, señala que se esta yendo en contra del Informe del Bach. Javier Jurado Baquerizo, que señala que estudio fue teórico.

La Consejera Dra. Julia Camavilca Arzapalo, señala que todo vehiculo tiene que pasar por un inspección técnica vehicular a cargo del Senati, quien decide quien funciona y quien no funciona.

El Consejero Delegado Lic. Jaime Aquino Aquino, somete a votación el Proyecto de Ordenanza Regional que Establece la Antigüedad en la Permanencia del Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial Regular de Personas de Ámbito Regional en Concesiones y Servicio Excepcional – Para Vehículos de Categoría M2 Y M3; siendo **Desestimada** por **MAYORÍA**.

Agotado los puntos de agenda se levanta la presente sesión siendo las 05:46 p.m.

Lic. Jaime V. Aquino Aquino
Consejero Delegado

Abog. Alejandro V. Obregón Aquino
SECRETARIO EJECUTIVO CR-J

LA OFICINA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO REGIONAL, CERTIFICA que la presente Acta, contiene en versión resumida y sintetizada del desarrollo de la Sesión de Consejo arriba indicada, transcrita del DVD (uno) que obra en el archivo para su verificación.